



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Diputada Edith Aguilar Villavicencio

Presidenta del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

Los suscritos, **Guadalupe Olay Davis y Juan Domingo Carballo Ruiz**, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la XIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren el artículo 57 fracción II de la Constitución Política, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se autoriza a la Universidad Autónoma de Baja California Sur a afectar el Subsidio Federal que recibe a través del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a obligarse solidariamente, para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de Febrero del presente año, la XIII Legislatura expidió el decreto numero 2242 mediante el cual se autorizó a la Universidad Autónoma de Baja California Sur a afectar el subsidio federal que recibe a través del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para avalar dicha afectación, para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivadas de la decisión de la Universidad de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio a los trabajadores a su servicio, es decir, para obtener los servicios de seguridad social que presta dicho instituto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En esencia, el mencionado decreto establece que ante el eventual incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales por parte de la Universidad hacia el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedará autorizado el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas a descontar del subsidio federal que le corresponde a la Universidad los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Con la referida autorización, nuestra máxima casa de estudios procedió a realizar las gestiones y trámites necesarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el propósito de culminar el referido trámite.

Sin embargo, el IMSS de acuerdo con diversa normatividad que lo rige para este tipo de casos, requiere que el decreto de autorización observe ciertas características y un contenido específico, el cual ha sido debidamente sancionado por su órgano de gobierno que es el Consejo Técnico.

Esto significa que resulta necesario expedir un nuevo decreto de autorización que cumpla debidamente con lo solicitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se estructure atendiendo las diversas formalidades que han sido señaladas y que el actual decreto no contempla.

Ante la imposibilidad constitucional y legal de presentar en forma directa ante este Congreso la iniciativa correspondiente, el Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ha solicitado en forma cordial nuestra intervención, para que por nuestro conducto sea presentada la iniciativa con proyecto de decreto que hoy sometemos a su consideración.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Para dar congruencia a dicha propuesta, se plantea en el capítulo de disposiciones transitorias la abrogación del decreto 2242.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR A AFECTAR EL SUBSIDIO FEDERAL QUE RECIBE A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, organismo público descentralizado, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

Así mismo, se le faculta para que pacte la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento se fijarán, de acuerdo con el esquema de protección que establece la ley del seguro social, para los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTICULO TERCERO. La Universidad Autónoma de Baja California Sur se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la ley del seguro social y en el numeral 120 del reglamento de la ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9^o de la ley de coordinación fiscal.

Artículo CUARTO.- Así mismo, se autoriza al Gobierno del Estado para suscribir el convenio respectivo y a obligarse solidariamente con la Universidad Autónoma de Baja California Sur al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación del convenio que se celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y acepte que en caso de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga el decreto número 2242, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 09, el día 28 de Febrero de 2015.

La Paz Baja California Sur, a los 25 días del mes de Junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ